



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA

FACULTADES

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Capítulo Séptimo

Artículo 20. La Coordinación General de Asesores de la Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a la o el Presidente en el desarrollo de los asuntos que se presenten al Pleno;
- II. Prestar el apoyo y asesoría que requiera la o el Presidente para el ejercicio de sus funciones;
- III. Dar seguimiento a los programas, proyectos, planes y tareas que la o el Presidente le encomiende;
- IV. Coordinar y elaborar los estudios, análisis, proyectos, opiniones e informes que coadyuven a la toma de decisiones de la o el Presidente;
- V. Solicitar y analizar la información que se genera en los órganos y áreas, para evaluar la ejecución de las líneas de acción y el cumplimiento de objetivos y metas, así como proponer a la o el Presidente la ejecución de las medidas conducentes;
- VI. Apoyar el seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos presentadas en el Congreso de la Unión, en las materias competencia de la Suprema Corte, en coordinación con la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales;
- VII. Coordinar la elaboración de proyectos normativos de alta prioridad que determine la o el Presidente, con la colaboración de los órganos y áreas;
- VIII. Coordinar las actividades de estudio, promoción y desarrollo de los derechos humanos, en el ámbito de la Suprema Corte;
- IX. Proponer y supervisar las políticas de colaboración con los demás órganos del Poder Judicial de la Federación; instituciones públicas, a excepción de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales; organizaciones de la sociedad civil, e instituciones académicas;
- X. Coordinar la participación de la Suprema Corte en los foros y reuniones internacionales de organismos jurisdiccionales, conforme a las instrucciones de la o el Presidente;



- XI. Supervisar las labores de estudio, investigación y difusión en materia de derecho constitucional, que lleve a cabo la Suprema Corte, y
- XII. Coordinar las medidas para la implementación de la perspectiva de género en la Suprema Corte.

En lo que no se oponga a dichas disposiciones jurídicas, la persona titular del órgano, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones a que se refiere el artículo 7o. del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.